

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES VECINALES DEL MUNICIPIO DE VILLENA, EFECTUADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

AÑO 2026

PRIMERA.- OBJETO Y BASES REGULADORAS

Es objeto de la presente convocatoria el fomento de la participación vecinal en el ámbito del municipio de Villena. Para lograrlo se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas a las asociaciones vecinales del ámbito municipal de Villena destinadas a financiar:

1º Actividades:

- Actuaciones de dinamización cultural, artísticas, fiestas de barrio, formativas, sociales y/o recreativas.
- Actividades que propicien la convivencia y la integración de la ciudadanía en la vida sociocultural de los barrios.
- Actividades destinadas a las vecinas y vecinos que tengan como finalidad la difusión y fomento del asociacionismo, el voluntariado y la participación ciudadana. Gastos de servicios de comunicación y divulgación: publicaciones, boletines, revistas, calendarios.
- Actividades culturales, de cine, teatro, espectáculos, lectura, etc.
- Actividades que favorezcan la participación vecinal con la naturaleza, el medioambiente, la biodiversidad, el reciclaje, la economía del bien común, la sostenibilidad, la igualdad de género, etc.
- Actividades que incidan en la buena salud, hábitos saludables y calidad de vida.
- Actividades dirigidas a la infancia y juventud y/o gastos de ludoteca.
- Actividades dirigidas a personas mayores (talleres de memoria, lectura, fomento del desarrollo personal, actividades de índole intergeneracional, etc.).

Estas actividades deberán desarrollarse dentro del periodo comprendido entre el 1/10/2025 hasta 30/09/2026.

2º Gastos de funcionamiento: Gastos corrientes del mantenimiento de local social y/o gastos relativos a las actividades propias de la asociación (alquiler, luz, agua, internet, gastos de asesoría, seguros, gastos de mantenimiento de cuenta bancaria, material fungible, etc.)

Esta convocatoria se regirá, por lo previsto en sus bases, por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por las bases reguladoras de las subvenciones de esta administración establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena publicada en el BOPA número 112, de 13 de junio de 2018.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

En ningún caso serán subvencionables los gastos siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación
- Los impuestos personales sobre la renta
- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Gastos de inversión
- Gastos de comida, cena, bebidas u otros propios de la hostelería
- Gastos que se corresponden con materiales de uso personal
- Gastos de transporte

SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN

Las subvenciones concedidas se imputarán a la Aplicación Presupuestaria nº 1/924/48001 del Presupuesto Municipal 2026, para tal efecto se han consignado 30.000€ destinados a este fin.

El importe de la subvención otorgada podrá alcanzar el 100% del coste total previsto de realización de la actividad subvencionada.

Correspondiendo al beneficiario financiar a su cargo o con otras subvenciones o ingresos la parte del presupuesto que excediera de la subvención municipal.

TERCERA.- REQUISITOS

Podrán presentar solicitud de subvención en esta convocatoria las entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener domicilio social en Villena y desarrollar sus actividades dentro del ámbito territorial municipal.
- c) Tener carácter vecinal, estar inscritos en el Registro de Asociaciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Que el ámbito territorial de las actividades a subvencionar en esta convocatoria no exceda del municipio de Villena.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

CUARTA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1) Las asociaciones y entidades interesadas podrán dirigir sus peticiones, ajustadas al modelo oficial, suscrita por su Presidente, Presidenta o persona que ostente la representación legal de la Entidad, y dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villena.

El modelo de instancia y el resto de anexos serán publicados en la página web del Ayuntamiento de Villena (villena.es/participacion-ciudadana)

2) El plazo de presentación de solicitudes será hasta el **13 de octubre de 2026**, y se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

3) Las solicitudes se realizarán exclusivamente mediante los documentos ajustados al modelo oficial y, de conformidad con lo establecido a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presentarán de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villena, accediendo al trámite en la url: <https://sede.villena.es>

4) La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas bases, y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN

1) **La solicitud (Anexo I)** deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del CIF de la Entidad Solicitante.
2. Fotocopia de los Estatutos de la Entidad.
3. Documento de la persona que esté a cargo de la Secretaría de la Entidad certificando el número de personas asociadas a 30-9-2026 indicando el número de personas asociadas al corriente de pago de la cuota y el importe de la misma.

4. Fotocopia del contrato de arrendamiento de las instalaciones de la entidad, en el caso de haber contabilizado este gasto dentro del monto a subvencionar.
5. Certificado de Hacienda y de la Seguridad Social acreditando estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.
6. Memoria de actividades deberá contener, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Justificación y motivación de la actividad.
 - b) Objetivos.
 - c) Fechas y medio de difusión
 - d) Evaluación de las actividades (n.º de participantes, valoración general).
7. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones que impidan obtener la condición de entidad beneficiaria y cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sujeto al modelo propuesto en el **Anexo II**.
8. Datos bancarios de la Entidad solicitante, según Modelo de Mantenimiento a Terceros que le será facilitado por el Ayuntamiento de Villena.
9. Declaración responsable sobre la naturaleza del IVA soportado contenido en los justificantes de gasto presentados. (**Anexo IV**).
10. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia. (**Anexo V**).
11. Material publicitario editado en que conste que el programa ha sido subvencionado por este Ayuntamiento o documento gráfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad impuestas por el apartado h) de la base decimocuarta.

2) **Plazo de justificación** de la subvención: el último día para la presentación de la documentación justificativa de la subvención concedida, es el **13 de octubre de 2026**.

El importe a justificar será el del total del presupuesto de gastos presentado en la solicitud, en caso contrario la subvención concedida se reduciría proporcionalmente.

Los gastos estarán referidos única y exclusivamente gastos y/o actividades comprendidas dentro del período de ejecución, objeto de la presente convocatoria, por lo que habrán de haber sido realizados y efectivamente pagados **entre el 1/10/2025 y el 30/09/2026**.

3) **Cuenta justificativa de gastos**. (**ANEXO III**). Consistente en:

Una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando hayan gastos que excedan del período subvencionable por ser de carácter anual (por ejemplo los seguros), se calculará el importe imputado al período subvencionable.

La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad de quien declara, por quien solicita la subvención, ya sea su presidente/a, el secretario/a de la entidad solicitante. Será requisito necesario el que la persona designada ostente poderes legales para hacerlo.

A la cuenta justificativa se le adjuntarán:

* **Documentos originales o debidamente compulsados**, ordenados según se relacionan en el escrito al que se hace referencia en el párrafo precedente. Dichos justificantes deberán consistir en:

- Originales y fotocopias debidamente compulsadas de **facturas**, numerados correlativamente en su margen superior derecho. En ningún caso se admitirán notas de entrega, albaranes ni recibos de colaboraciones.

Las facturas deberán estar emitidas a nombre de la entidad perceptora de la subvención. En todas ellas deberá constar:

- a) Nombre o razón social del proveedor, NIF y domicilio social.
- b) Importe de la factura e I.V.A desglosado, en su caso. En caso de exención del I.V.A, aparecerá la norma legal o resolución que justifique la misma.
- c) Identificación completa de quien abone el importe, que coincidirá con la asociación beneficiaria

de la subvención.

d) Descripción suficiente del suministro o servicio, el nombre de la actividad o servicio realizado y la fecha en la que se realizó.

e) Número y fecha de factura.

Todas aquellas facturas que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención.

* Se deberá adjuntar a cada una de las facturas, **justificante bancario del pago**, en el que deberá quedar constancia del emisor y beneficiario del pago así como del concepto del mismo. En todo caso el emisor del pago debe ser la entidad beneficiaria. No se admitirán los pagos en efectivo.

* Los gastos de alquiler se tienen que presentar junto con copia de contrato, con identificación de la situación exacta del local (calles, número, piso, puerta, etc).

* Los seguros anuales contratados por las entidades beneficiarias serán subvencionables, aun cuando el pago se hubiere realizado en el ejercicio precedente, en proporción a los meses de cobertura que alcancen al ejercicio objeto de la presente subvención y siempre que se trate de cuantías que no hubieren sido subvencionadas en el ejercicio anterior.

4) No será necesario aportar la documentación señalada con los números 1, 2 y 8 cuando ya obren en las oficinas del Ayuntamiento de Villena y no hayan sufrido modificaciones.

5) La falsedad en los datos aportados por los solicitantes dará lugar a la exclusión inmediata.

SEXTA.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado algunos de los documentos que se señalan en la base anterior de esta convocatoria, se requerirá a la Entidad interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o aportar la documentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se le tendrá por desistido de su petición.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de cada solicitud, así como la determinación de la cuantía a subvencionar, se determinará en función de los siguientes criterios:

CRITERIOS	MÁX. PUNTOS
Antigüedad y experiencia de la entidad solicitante.	20
Tener el Local Social de la Asociación en régimen de alquiler, al carecer ésta de local propio o cedido.	20
N.º personas asociadas:	
0-50	10
51-100	15
+ 100	20
Composición paritaria de la Junta directiva de la Asociación. (Se consultará por el Ayuntamiento esta información en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana).	10
Actividades que fomenten la igualdad en mujeres y hombres y que fomenten la corresponsabilidad.	20
Actividades dirigidas expresamente para la infancia y adolescencia.	20

OCTAVA.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de concesión de subvenciones, que se gestiona a través de la presente convocatoria, se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de las bases y convocatoria se efectuará por la Junta Local de Gobierno del M.I. Ayuntamiento de Villena.

Esta convocatoria se resolverá por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, de manera que se examinarán todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se **resolverá en un**

único acto administrativo, concediéndose la subvención a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en la base séptima.

Órgano instructor del procedimiento: la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas será efectuada por el Equipo Técnico del Ayuntamiento, formado por Técnico de Participación, Director Casa de la Cultura y Agente de Igualdad, utilizando la siguiente regla: Una vez determinada la cuantía fija que corresponda a cada solicitante, se sumarán todos los puntos obtenidos en virtud de la Base Séptima y se obtendrá el valor económico de cada punto dividiendo el 100% del crédito presupuestario correspondiente a la parte variable, entre los puntos totales obtenidos por todas las asociaciones.

El valor de cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada una de las asociaciones, para obtener así el importe total de la subvención a percibir, sin que en ningún caso pueda concederse un importe superior al de la memoria de actividades subvencionadas. (Se aplicará redondeo en las cantidades para evitar los céntimos).

Si efectuada la asignación de subvenciones entre las distintas asociaciones beneficiarias no se agotase el crédito total disponible, se podrá efectuar un prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, hasta agotar el importe total de las subvenciones a conceder. Y ello de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 último párrafo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el que se recoge que "Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones". Siempre teniendo en cuenta que, en ningún caso, la cuantía de las subvenciones a percibir podrá exceder del importe objeto de solicitud y justificación por cada una de las asociaciones beneficiarias.

Dicho prorrateo se realizará en función de los puntos obtenidos por cada asociación, hasta que se agote el crédito disponible.

Evaluadas las solicitudes, se remitirá informe de evaluación de las mismas junto con la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención con indicación del importe concedido, programa objeto de subvención, así como, en su caso, las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La propuesta de resolución corresponderá a la Concejala Delegada de Participación Ciudadana.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

NOVENA.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1) La propuesta de resolución de la Concejala de Participación se elevará a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la resolución del procedimiento.

2) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a quienes tengan interés para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

3) En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones.

La resolución se publicará en la BDNS en los términos especificados en el artículo 20 de la LGS.

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

1) Una vez recibida la documentación pertinente, los Servicios dependientes de la Concejalía de Participación Ciudadana, órgano gestor de la subvención, comprobará la documentación presentada según indicaciones de la Cláusula Quinta Punto 3) de las presentes bases, y emitirá informe proponiendo la aprobación de las cuentas justificativas presentadas y el importe a abonar a cada Asociación, o en su caso, su denegación motivada.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención municipal para su fiscalización previa. Una vez emitido informe de fiscalización por la Intervención municipal se aprobará, la

cuenta justificativa de cada una de las subvenciones concedidas o, en su caso, su denegación (total o parcial), se acordará el reconocimiento de la obligación y se ordenará el pago, mediante resolución del Concejal Delegado de Hacienda.

El M.I. Ayuntamiento de Villena podrá comprobar por sus propios medios, la inversión de las cantidades otorgadas en relación con sus adecuados fines y si tras las actuaciones de verificación resultase que las mismas no fueran destinadas a los fines para los que se hubiera concedido, la Corporación podrá exigir el reintegro de su importe.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal.

2) Las subvenciones se harán efectivas a las Entidades beneficiarias tras la aprobación de la Cuenta justificativa de los gastos por el órgano municipal competente.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre de la entidad solicitante en la cuenta bancaria que el beneficiario haya indicado en su correspondiente documento de alta a terceros.

3) El acuerdo adoptado y el pago serán objeto de publicación en la BDNS.

DÉCIMO PRIMERA.- OTRAS SUBVENCIONES

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, la subvención municipal quedará reducida.

En el momento de la comprobación de la justificación, la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, precedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados a la misma actividad subvencionada por el Ayuntamiento, según prescribe el artículo 30.4 de la LGS.

DÉCIMO SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 y, en concreto:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Difundir que el Programa ha sido subvencionado por este Ayuntamiento, haciéndolo constar en el material publicitario editado, en la página web, redes sociales, memorias y otras formas que se consideren adecuadas, según las características del mismo y a presentar el material editado junto con la justificación del gasto y la Memoria de la actividad subvencionada.

i) El beneficiario podrá subcontratar con terceros el proyecto subvencionado en un porcentaje que podrá alcanzar el 60%.

DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión:

1. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos y en las condiciones establecidas en la base decimotercera dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

2. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañe derechos de terceros. Una vez adoptada la resolución de concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no perjudique los derechos de terceras personas o entidades.

3. Una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente, y siempre que la autorización no perjudique los derechos de terceras personas o entidades.

A efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

b) En el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención en el importe en que se cuantifique el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMO CUARTA.- NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

En esta materia se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.

El Ayuntamiento de Villena podrá revisar, anular o revocar la subvención otorgada por el incumplimiento de la normativa o de lo establecido anteriormente.

DÉCIMO QUINTA.- INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Las entidades beneficiarias quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.

DÉCIMO SEXTA.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

El control financiero de la subvención se ejercerá por la Intervención municipal y podrá consistir en el examen de los registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, como cualquier otra actuación necesaria para su correcto otorgamiento. La Asociación beneficiaria esta obligada a prestar

colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de estas funciones de control. La negativa frente al requerimiento del Departamento de Intervención a la presentación de la documentación justificativa de la subvención, producirá el reintegro de la subvención o la pérdida de la concesión de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMA.- RECURSOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace constar que contra la resolución que resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Villena, a la fecha de la firma electrónica